



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2021-MPSM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN:

POR CUANTO:



Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal convocada para el día 23 de diciembre del año 2021, el Dictamen N° 035-2021-COEPyP-MPSM de fecha 14 de diciembre del 2021 emitida por la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación y Presupuesto; el Informe N° 230-2021-GPP-MPSM de fecha 15 de diciembre del 2021 emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 246-2021-OAJ/MPSM de fecha 13 de diciembre del 2021 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 501-2021-GG/SAT-T, de fecha 03 de diciembre del 2021, remitido por el **Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto SAT-T**, sobre la APROBACIÓN de la Estructura de Costos y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Tarapoto para el año 2022, y



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Art. 194, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad



Que, el texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, de fecha 22/06/2013, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento del servicio público; Que, el numeral 4) del artículo 195° concordante con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala



Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; Que el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas de los arbitrios deberá explicar los costos efectivos que demanda del servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso



Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el expediente N° 0053-2004-PI/TC (17/08/05), establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país;

